



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

**EXPEDIENTE NÚM.: 83**

**ASUNTO:** DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 59 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**COMISIÓN DICTAMINADORA:** COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:**

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, con el carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. En la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 24 de Abril de 2019, fue enlistada en el orden del día



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un CUARTO PÁRRAFO a la FRACCIÓN XXV del ARTÍCULO 59 y segundo párrafo a la fracción XVIII del ARTÍCULO 79 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, que fue presentada por la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, misma que se turnó por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación.

2. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1203/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa de referencia a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número 83.

### CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. La Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, en la Exposición de motivos de la iniciativa que es materia del presente dictamen, enunció literalmente lo siguiente:

#### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los países de América latina durante una emergencia y los desastres naturales los gobiernos se enfrentan con la ineludible responsabilidad de responder a la atención emergente a la población, la reconstrucción de la infraestructura pública y buscar las estrategias para evitar parálisis en las actividades económicas en la región afectada; provocando con esto, no sólo crisis sociales, también crisis financieras, porque en su mayoría estas naciones carecen de una planeación que les permita afrontar estos desastres y el impacto que en las economías genera.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

Distinto a los países con una economía desarrollada, los países en vías de desarrollo se encuentran bajo una mayor vulnerabilidad, toda vez que modifica de forma abrupta la disposición de los recursos económicos que originalmente estaban contemplados para fortalecer o denotar las actividades que generen mayor riqueza o en su caso se tienen que adquirir financiamientos adicionales al del presupuesto público del que disponen.

Por tal razón, resulta necesario establecer mecanismos efectivos de gestión de riesgos para mejorar las condiciones de desarrollo sostenible; por lo que se debe distinguir claramente entre la gestión de riesgo y la respuesta a las emergencias.

La gestión de riesgo requiere una planificación ex ante e inversiones para reducir la vulnerabilidad, mientras que la respuesta a emergencias involucra gastos ex post, los cuales podrían ser grandemente reducidos a través una planificación ex ante e inversiones en prevención y mitigación<sup>1</sup>.

Además, implica no sólo evitar la pérdida de vidas, en países como México debe considerarse la disposición financiera y la planeación para el equilibrio y la estabilidad de la economía, tanto del gobierno federal, como los gobiernos en las entidades federativas; esto sin dejar de lado la obligatoriedad de la fiscalización que le corresponde a los órganos autónomos facultados para tal efecto.

Como consecuencia de la ausencia de la gestión de riesgos el desarrollo económico y social de los países se seguirá viendo perjudicado si no se adoptan medidas adecuadas de prevención y mitigación de desastres. Para ello el concepto de gestión de riesgo es clave. En el caso de desastres, el riesgo se define como una función de dos factores, que son la amenaza y la vulnerabilidad. El primero es relativamente fácil de detectar pero sus impactos serán difíciles de disminuir si no se ponen en práctica planes para reducir el segundo factor. Por ello es indispensable adoptar un enfoque integral de gestión de riesgo, un proceso que consiste en identificar, analizar y cuantificar las posibilidades de pérdidas y, a partir de allí, emprender actividades preventivas o correctivas. Dichas actividades pueden incluir tanto inversio-

<sup>1</sup> Planificación y protección financiera para sobrevivir los desastres.- Kari Keipi, Justin Tyson



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

nes estructurales como acciones no estructurales para reducir la vulnerabilidad; entre estas últimas figuran los mecanismos de protección financiera contra las pérdidas potenciales que resulten de una catástrofe<sup>2</sup>.

En lo particular el Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Secretaría de Finanzas no ha dispuesto, ni planteado una solución como gestión de riesgos para enfrentar las emergencias o desastres naturales y tampoco ha realizado los pronósticos sobre los efectos potenciales que las catástrofes puedan causar en la economía estatal.

Por tal razón, se continúa recurriendo a la contratación de créditos o financiamientos que permitan darle respuesta a la población afectada (respuestas de emergencia), como el medio de mayor prontitud para la disposición de recursos económicos que deben ser aplicadas en las zonas de emergencia o desastres naturales; sin embargo, esta práctica ha endeudado cada vez más a nuestra entidad, toda vez que no se previene una amortización a corto plazo.

Como es sabido, el Congreso del Estado está facultado por la fracción XXV del artículo 59 de nuestra Constitución local, para autorizar la contratación de financiamiento; sin embargo, éste carece de la facultad para que, en los casos de desastres naturales o emergencias, se realice la contratación de forma individual a las que se adquieren para fondo de inversión público productivas u otras adquiridas con anterioridad.

Lo que se pretende, es asegurar que aquellos créditos que se autoricen logren ser amortizados a corto plazo, evitando comprometer los recursos públicos en años futuros; toda vez, que los desastres naturales y las emergencias no pueden evitarse, sin embargo, resulta necesaria la estabilidad financiera del nuestro Estado y evitar incrementar el endeudamiento por estas razones.

Además, se busca fortalecer el equilibrio de poderes que debe prevalecer en un Estado democrático; garantizando la rendición de cuentas de los recursos

---

<sup>2</sup> Ibidem.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

aplicados y que tienen su origen en la autorización de créditos o financiamiento para responder a las necesidades por emergencias o desastres naturales vividos en la entidad.

Por lo anterior, se propone que el Congreso del Estado, en aquellos casos en que se autorice créditos o financiamiento por emergencia o desastres naturales, se asegure que éste se realice en un contrato independiente de los adquiridos con anterioridad y que la amortización de la deuda se realice a corto plazo; además se establece la obligatoriedad para que el titular del Poder Ejecutivo dentro de un plazo no mayor a los 365 días naturales envíe al Congreso un informe pormenorizado de la aplicación de los recursos obtenidos, sin que sea óbice para que comparezca con posterioridad ante el Pleno de la legislatura en funciones, para exponer dicho informe, así como para rendir cuentas de la ésta aplicación de los recursos y responder a las faltas que dentro del ámbito de su competencia corresponda.

Esto, una forma de lograr la efectividad en la aplicación de los recursos autorizar y evitar el uso indebido de los recursos o con fines distintos a la reconstrucción de las zonas afectadas, la reactivación de la economía de la región y la restauración de la infraestructura educativa, de los servicios de salud y de comunicaciones que permita el intercambio comercial de nuestras comunidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

**D E C R E T O:**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** un cuarto párrafo a la fracción XXV del artículo 59 y un segundo párrafo a la fracción XVIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 59.-** Son facultades del Congreso del Estado:

I a la XXIV ...

XXV...



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

...  
 ...

**Cuando autorice contraer financiamiento para la atención emergente de desastres naturales o para enfrentar una emergencia dentro del territorio oaxaqueño, se hará por separado al establecido en el párrafo primero del presente artículo; debiendo el Titular del Poder Ejecutivo rendir de forma pormenorizada la aplicación de los recursos dentro de los trescientos sesenta y cinco días contados a partir de su autorización.**

XXVI a la LXXVI ...

**Artículo 79.-** Son facultades del Gobernador:

I a la XVII ...

XVIII.- ...

**Cuando contraiga financiamiento para la atención emergente de desastres naturales o para enfrentar una emergencia dentro del territorio oaxaqueño, deberá rendir un informe pormenorizado ante el Pleno del Congreso del Estado, sobre la aplicación de los recursos autorizados, presentándolo por escrito con diez días de anticipación al de su comparecencia.**

XIX a la XXVIII ...

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.-** El Congreso del Estado en un plazo no mayor a noventa días deberá modificar las leyes secundarias relacionadas con el presente decreto."



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

Con base en lo planteado en la exposición de motivos citada y derivado de un análisis pormenorizado de su contenido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, formulamos los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables.

**TERCERO.** La propuesta de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis consiste en generar certeza jurídica cuando se autoricen créditos o financiamientos por emergencias o desastres naturales, por medio de exigir se realice en un contrato independiente de los adquiridos con anterioridad. De tal manera que se permita dar respuesta inmediata y oportuna a la población afectada, como el medio de mayor prontitud para la disposición de recursos económicos que deberán ser aplicadas en las zonas de emergencia o desastres naturales. Así como incluir la obligación de rendir un informe sobre la aplicación de los recursos que sean autorizados.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

**CUARTO.** Esta Comisión observa que debe definirse en un primer término el objeto de estudio, el cual se encuentra descrito dentro de la fracción XLII del artículo 4 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres Naturales para el Estado de Oaxaca:

*Artículo 4 (...)*

...

*XLII. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el Gobierno Federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural".<sup>3</sup>*

La posición geográfica del estado de Oaxaca, así como su situación socioeconómica manifestaron la necesidad de implementar la creación de un Atlas de Riesgos del Estado de Oaxaca, del cual se desprende el diagnóstico sobre peligros de origen geológico, hidrometeorológico y químico, entre otros. La presencia de Corredores sísmicos, la erosión persistente, la localización de rutas de huracanes, tormentas eléctricas y demás fenómenos,<sup>4</sup> manifiestan la necesidad de crear instrumentos financieros que permitan dar respuesta a la naturaleza súbita de dichos fenómenos.

De lo anterior se desprenden las facultades otorgadas en virtud del artículo 97 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres Naturales para el Estado de Oaxaca

<sup>3</sup> [https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Oaxaca/Ley\\_PCGIRDE\\_Oax.pdf](https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Oaxaca/Ley_PCGIRDE_Oax.pdf)

<sup>4</sup> Disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/proteccioncivil/atlas-de-riesgo/>





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

*"Artículo 97. Cuando uno o varios municipios se encuentren ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un fenómeno natural perturbador, y ha sido superada la capacidad operativa y financiera del Estado para atender por sí sólo la contingencia, el Gobierno del Estado solicitará el apoyo del gobierno Federal para acceder a los recursos de los instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, para prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo, en los términos que marca la Ley General, esta Ley y su Reglamento".<sup>5</sup>*

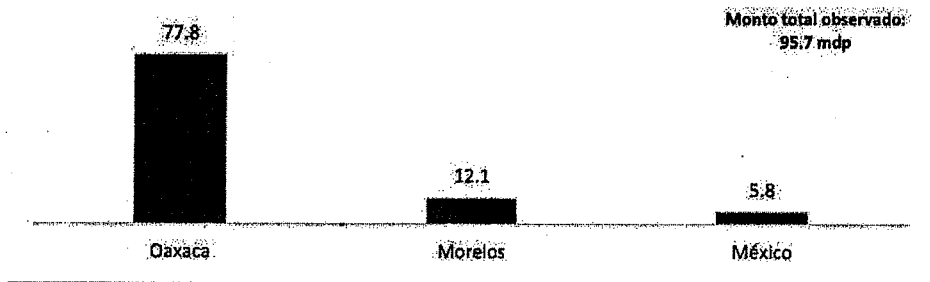
Siendo importante remarcar que, al ser recursos vertidos desde el orden federal, la competencia para la fiscalización y revisión del ejercicio de dichos recursos recae en las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, de lo cual es necesario citar que, en 2018, aquella emitió el Informe Especial-FONREC, debido a los desastres naturales ocurridos en 2017, del cual se observa lo siguiente:

"El monto total observado en las auditorías al FONREC, por entidad federativa ascendió a 95.7 millones de pesos, los cuales se encuentran pendientes por aclarar y no se determinaron recuperaciones operadas, el monto observado se presenta en la gráfica siguiente:

<sup>5</sup> [https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Oaxaca/Ley\\_PCGIRDE\\_Oax.pdf](https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Oaxaca/Ley_PCGIRDE_Oax.pdf)



**FONREC: MONTO OBSERVADO POR ENTIDAD FISCALIZADA**  
**CUENTA PÚBLICA 2018 (Millones de pesos)**



FUENTE: Elaboración propia, con base en el Informe de Auditoría de la Cuenta Pública 2018.

Principales observaciones vinculadas con el monto total observado.

Las observaciones consistieron en la utilización de recursos en fines distintos a los autorizados o establecidos en la normativa:

- Se determinaron obras pagadas no ejecutadas por 5.0 millones de pesos, los cuales representan el 5.2% de los montos observados en las entidades federativas, lo que se presentó en el gobierno del estado de Morelos.
- Falta de operación de obras concluidas por 42.1 millones de pesos, lo cual representa el 43.9% de los montos observados en las entidades federativas, situación que se presentó en los gobiernos de los estados de Morelos y Oaxaca.
- Falta de aplicación de recursos por economías de los apoyos a las viviendas dictaminadas con algún tipo de daño debido a que no se pudo localizar a los beneficiarios por 48.4 millones de pesos, los cuales representan el 50.5% de los montos observados en las entidades federativas, lo que se presentó en los gobiernos de los estados de México (5.8 millones de pesos) y Oaxaca (42.6 millones de pesos).

Principales observaciones no relacionadas con monto observado



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

En la revisión de 2018, se realizaron procedimientos de auditoría, cuyos resultados no generaron montos observados, los cuales se mencionan a continuación:

#### Integración de la información financiera

- Durante la auditoría se detectó que, en los estados de Morelos y Oaxaca, se realizaron las retenciones del 2 y el 5 al millar, de las obras ejecutadas con los recursos del crédito simple del FONREC 2018, sin presentar la documentación que acredite que se realizó el entero de dichos recursos a la instancia correspondiente.

#### Fondo de Reconstrucción para Entidades Federativas

##### Deuda pública

- No se presentó evidencia de haber inscrito el instrumento de financiamiento y obligaciones de los recursos del FONREC 2018 ante el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por parte del gobierno del estado de Oaxaca.

##### Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública

- En los estados de México y Oaxaca se realizaron dictámenes de excepción a la licitación sin estar debidamente fundamentados y sin contar con la fianza de vicios ocultos."

De lo anterior, se refleja que el Estado de Oaxaca fue la entidad Federativa que presentó un mayor número de irregularidades e inconsistencias fue el Estado de Oaxaca, de las cuales no se presentaron correcciones ni fueron subsanados, también siendo la Entidad Federativa que causó una lesión mayor al erario.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

Del Informe "Recursos propios de las entidades federativas para enfrentar los costos de reconstrucción tras los sismos de septiembre de 2017"<sup>6</sup> del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República y la Dirección General de Finanzas, se desprende que el Estado de Oaxaca contrató el fideicomiso 2247 que se denomina Seguros catastróficos u otros instrumentos de transferencia de riesgos desde junio de 2016. Sin embargo, no obra ningún documento del cual se desprenda el reporte sobre el ejercicio que se le ha dado a dicho instrumento, del cual podemos observar que el "7 de septiembre; también se solicitó realizar una reestructuración al endeudamiento de largo plazo. El Congreso estatal autorizó la obtención de financiamiento por 1,200 mdp del FONREC -mediante el cual el estado deberá pagar los intereses, pero no el capital al vencimiento-"<sup>7</sup>

De lo anterior, esta comisión encuentra además diversos reportes sobre estrategias fallidas de atención Estatal posterior a los desastres, de las cuales se puede resaltar:

"La ausencia de una política de recuperación posdesastre basada en la reducción de la vulnerabilidad implica la abdicación institucional de actuar en función del interés público, y al dar prioridad a la privatización de reconstrucción habitacional, excluye la participación social en el diseño, ejecución y evaluación de los proyectos respectivos. La Ley General de Protección Civil carece de un enfoque preventivo a pesar de incorporar el concepto de «gestión integral de riesgos».

El derecho a la vivienda adecuada no es considerado en la reconstrucción, por lo que esta no se orienta a la prevención y mitigación de desastres. En consecuencia, la resiliencia social en el discurso gubernamental carece de sentido porque las reubicaciones presuponen desalojos forzosos. No se

<sup>6</sup> Disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3716/1%20Publicaci%3%b3n%20NE%2014%20Recursos%20propios%20de%20las%20entidades%20federativas%20para%20la%20reconstrucci%3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>7</sup> Ibidem.



asume la responsabilidad pública de construir comunidades resilientes (Rodríguez, 2010).

En los últimos años las relaciones Estado-sociedad en situaciones de desastre muestran la escasa o nula observancia del derecho internacional por parte del primero, por tal motivo el modelo «B» (participativo y de transformación social) se ha tornado en excepcional, debiendo ser el eje de las políticas públicas de recuperación posdesastre.

Los casos analizados expresan la persistencia de prácticas institucionalizadas de exclusión social e incapacidad política de las autoridades para reconocer los derechos humanos en la definición de programas de reconstrucción. Se incumple con el mandato de Hyogo —suscrito por el gobierno mexicano— al abdicar de la responsabilidad por trabajar en el fortalecimiento de las capacidades locales (Naciones Unidas, 2005).<sup>8</sup>

Esta comisión no pudo ignorar que existe una responsabilidad manifiesta por parte del Ejecutivo estatal en tanto incluir principios de transparencia y rendición de cuentas al ejercicio de recursos destinados a la atención de desastres. Siendo importante resaltar, que no ha observado que la información sobre transparencia relacionada a los recursos del fideicomiso 2247 sea de fácil acceso a la ciudadanía.

**QUINTO.** Una vez observados los elementos relativos a los argumentos de hecho y de derecho, pasando al texto propuesto como adición por la Iniciativa en comento, se observa que se incluye una facultad al Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que se presenta el siguiente cuadro comparativo:

C.P.E.L.S.O.	Propuesta de la Iniciativa
<b>Artículo 59.-</b> Son facultades del Congreso del Estado:	<b>Artículo 59.-</b> ...

<sup>8</sup> Rodríguez Velázquez, Daniel. "El derecho a la vivienda y fallidas estrategias posdesastre en México" Bulletin de l'Institut français d'études andines, No. 43 (3) | 2014, 483-506.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

I.- Dictar leyes para la administración del Gobierno interior del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas, en los que se observarán los mismos trámites establecidos para su formación;

...

II.- Expedir leyes reglamentarias y ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República;

...

III.- Autorizar al Gobernador del Estado la firma de convenios, a fin de arreglar y fijar los límites del territorio del Estado y ratificar los mismos mediante el Decreto correspondiente. Consecuentemente solicitar la aprobación de la Cámara de Senadores, para los efectos del párrafo primero del artículo 46 de la Constitución Federal y de acuerdo con la Ley respectiva;

...

IV.- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión;

...

V.- Informar al Congreso de la Unión en los casos a que se refiere el inciso tercero de la fracción III del artículo setenta y tres de la Constitución General, y resolver lo conducente sobre la determinación del propio Congreso, de acuerdo con el inciso sexto de la misma fracción;

...

VI.- Elegir al Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

...

VII.- Erigir nuevos Municipios dentro de los ya existentes, siempre que los interesados comprueben debidamente que la nueva institución contará con los elementos sufi-

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

cientes para su sostenimiento, administración y desarrollo, y con una población no menor de quince mil habitantes. En este caso, la Legislatura oirá la opinión de los Ayuntamientos interesados;

VIII.- Suprimir Municipios, siempre que sus rentas no alcancen a cubrir sus Presupuestos de Egresos o carezcan de capacidad para manejarse por sí mismos y administrarse a través de sus respectivos Ayuntamientos o cuando los núcleos de población que los integran no lleguen a los 15 mil habitantes;

IX.- La Legislatura Local; por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por alguna de las causas graves que la ley reglamentaria prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. En caso de declararse desaparecido o suspendido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, o cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de un Ayuntamiento o esta se hubiere declarado nula o no válida, la Legislatura, a propuesta del Gobernador, designará por las dos terceras partes de sus miembros, a los Concejos Municipales, que concluirán los períodos respectivos. Los integrantes de los Concejos Municipales se elegirán entre los vecinos y estarán integrados por el número de miembros que determina la ley, quienes deberán cumplir con los requisitos

...

...



de elegibilidad establecidos para los regidores;

X.- Emitir la Ley Municipal y las bases generales para su reglamentación;

XI.- Aprobar los convenios amistosos que celebren los Municipios para fijar sus límites territoriales, de acuerdo con la Ley respectiva.

XII.- Resolver en la vía conciliatoria, los conflictos que surjan entre los Municipios entre sí y entre estos y los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado; XIII.- Derogado.

XIV.- Señalar por una ley general los ingresos que deben constituir la Hacienda Municipal, sin perjuicio de decretar las cuotas y tarifas de impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que cada Ayuntamiento proponga de acuerdo con las necesidades locales de sus respectivos Municipios;

XV.- Determinar mediante leyes los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

XVI.- Establecer las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refiere la fracción III del Artículo 113 de esta Constitución;

XVII.- Disponer, a través de las leyes correspondientes, el procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal,

...

...

...

...

...

...

...





cuando al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura del Estado considere que el Municipio de que se trate, esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;

XVIII.- Determinar mediante leyes las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes o usos y costumbres;

XIX.- Emitir las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los Municipios y el Gobierno del Estado o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de las fracciones XVI y XVII de este Artículo;

XX.- Legislar en lo relativo a justicia administrativa, comprendiendo códigos administrativos, de procedimientos y recursos administrativos que resuelvan las controversias que se susciten entre la administración pública estatal o municipal y los particulares, así como las que se susciten entre los municipios entre sí, o entre éstos y las dependencias o entidades de la administración pública estatal, como consecuencia de los convenios que celebren para el ejercicio de funciones, ejecución de obras o prestación de servicios públicos, estableciendo las normas para su organización y funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones; con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

...

...

...



XXI.- A iniciativa del Ejecutivo analizar, discutir y decretar anualmente en primer lugar la Ley de Ingresos del Estado, imponiendo las contribuciones indispensables, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas, y posteriormente el Presupuesto de Egresos; Tratándose del año que corresponda la renovación del titular del Poder Ejecutivo, aprobar la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el treinta de diciembre

...

XXI Bis.- Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo, la ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, así como las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de dichos proyectos en los Presupuestos de Egresos del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley reglamentaria. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes.

...

XXII.- Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, el Congreso del Estado contará con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las Cuentas Públicas cuando se presente solicitud para que sea justificada, a juicio del Congreso del Estado; a condición de que sea presentada por lo menos con quince

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019”

días de anticipación a la conclusión del plazo, para lo cual deberá comparecer el Secretario de Finanzas, o bien, el Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo, según se trate de Cuenta Pública estatal o municipal, a informar de las razones que motiven la solicitud; la prórroga no deberá exceder de quince días naturales y, en tal supuesto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultado de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas. Tratándose de la Cuenta Pública del Estado, los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y todos aquellos entes que ejerzan recursos públicos estatales, enviarán a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el último día hábil de febrero del año que corresponda, la información correspondiente al año inmediato anterior, atendiendo al contenido señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el día último hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión, dictamen y votación. Por lo que respecta a la Cuenta Pública del Estado del último año de gobierno de cada administración, el titular del Ejecutivo presentará trimestralmente el informe de avance de la Cuenta Pública del Estado dentro de los

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá rendir el informe de resultados de los dos primeros trimestres a más tardar el 15 de septiembre del año en que se presenta, debiendo el Congreso a más tardar el 30 de septiembre de ese año concluir su revisión y dictamen y votación. Tratándose del tercer trimestre, el titular del Ejecutivo presentará el informe del avance de la Cuenta Pública del Estado el día 15 de octubre, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá el informe de resultados a más tardar el día 7 de noviembre del año en que se presentan, debiendo el Congreso concluir su revisión, dictamen y votación a más tardar el 12 de noviembre de ese año. Por lo que respecta al cuarto trimestre, el titular del ejecutivo la presentará a más tardar el 30 de abril del año siguiente, debiendo el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca remitir el informe de resultados que corresponda el día último hábil del mes de noviembre del año de presentación y el Congreso concluirá su revisión, dictamen y votación a más tardar el 15 de diciembre del mismo año. En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios, se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se presentará el último día hábil del mes de noviembre; su dictaminación y votación se realizará a más tardar al término del segundo período ordinario de sesiones.

XXIII.- Coordinar y evaluar, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión, el

...



desempeño en las acciones y funciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en términos de la ley respectiva;

XXIV.- Legislar acerca de la administración, conservación y enajenación de los bienes del Estado, y de la inversión de los capitales que a éste pertenezcan;

XXV.- Autorizar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para contraer financiamiento u obligaciones cuando se destinen a inversiones público productivas, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado y Municipios podrán contraer obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la legislación general aplicable. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante los últimos tres meses.

En ningún caso podrán destinarse empréstitos para cubrir gasto corriente.

...

XXV...

...

...

**Cuando autorice contraer financiamiento para la atención emergente de desastres naturales o para enfrentar una emergencia dentro del territorio oaxaqueño, se hará por separado al establecido en el párrafo primero del presente artículo; debiendo el Titular del**



XXVI.- Dictar las disposiciones necesarias para liquidar y amortizar las deudas que tuviere el Estado;

Aprobar al Titular del Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos la afectación como fuente o garantía de pago de los ingresos que les correspondan y sean susceptibles de afectación conforme a la legislación aplicable o, en su caso, de los derechos al cobro de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones que deriven de procesos de bursatilización, deuda pública o de proyectos de asociación pública privada, que contrate el estado o en su caso los municipios, no podrán destinar más de lo que establezcan las leyes respectivas. Así mismo autorizar la desafectación de esos ingresos en términos de la legislación aplicable.

XXVII.- Expedir el decreto correspondiente para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, convoque a elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en los períodos constitucionales o cuando por cualquier causa hubiere falta absoluta de estos servidores públicos, así como para declarar la procedencia de la consulta de revocación de mandato;

XXVII BIS.- Formular la solicitud ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la realización del plebiscito;

**Poder Ejecutivo rendir de forma pormenorizada la aplicación de los recursos dentro de los trescientos sesenta y cinco días contados a partir de su autorización.**

...

...

...

...



XXVIII.- Elegir a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo establecido por el artículo 102 de esta Constitución;

XXVIII Bis. Ratificar las designaciones de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido por el artículo 114 QUÁTER de esta Constitución.

XXIX.- Elegir al Gobernador sustituto o interino en los casos determinados por esta Constitución;

XXX.- Recibir la protesta de los Diputados, Gobernador y de los demás servidores públicos que ella elija o nombre;

XXXI.- Conceder licencias a sus propios miembros, al Gobernador y a los demás servidores públicos que ella elija o nombre;

XXXII.- Resolver sobre las renunciaciones de sus propios miembros, del Gobernador y a los demás servidores públicos que ella elija o nombre;

XXXIII.- Elegir al Fiscal General del Estado de Oaxaca, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y al Fiscal Especial en Materia de Combate a la Corrupción.

XXXIV.- Ratificar los nombramientos que el Gobernador del Estado haga de los Secretarios de Despacho en caso de que se opte por un gobierno de coalición;

XXXV.- Llamar a los Diputados suplentes conforme a las prevenciones relativas de esta Constitución; XXXVI.- Elegir y remo-

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



ver al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y a los Sub-Audidores;

...

XXXVII.- Cambiar la sede de los Poderes del Estado;

...

XXXVIII.- Crear y suprimir, con las limitaciones que establezcan las leyes, empleos públicos del Estado, y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones;

...

XXXIX.- Legislar en los ramos de educación, cultura y salubridad pública;

...

XL.- Expedir leyes sobre vías de comunicación, aprovechamiento de las aguas y bosques que no sean de jurisdicción federal;

...

XLI.- Expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno del Estado y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección, perduración, aprovechamiento y restauración del patrimonio natural de la entidad;

...

XLII.- Autorizar la formación de asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que vendan directamente en los mercados extranjeros los productos naturales o industriales de determinada región del Estado siempre que no se trate de artículos de primera necesidad; y para derogar dichas autorizaciones cuando las necesidades públicas así lo exijan;

...

XLIII.- Expedir leyes encaminadas a combatir el alcoholismo y el abuso de las drogas denominadas heroicas;

...





XLIV.- Expedir las leyes que regulen las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, así como las de los Ayuntamientos del mismo Estado con sus respectivos trabajadores, con base en lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias;

...

XLV.- Conceder premios y recompensas por servicios eminentes prestados a la humanidad, a la Patria o al Estado;

...

XLVI.- Se deroga.

...

XLVII.- Ejercer las facultades que le otorga la Constitución de la República en relación a la Guardia Nacional;

...

XLVIII.- Establecer tropas permanentes dentro del territorio del Estado; imponer derechos de tonelaje o de importación y exportación marítima, previo consentimiento del Congreso de la Unión;

...

XLIX.- Excitar a los Poderes de la Unión a que presten protección al Estado en los casos señalados en el Artículo 119 de la Constitución Federal, aún en el caso de que los perturbadores del orden interior del Estado declaren que su acción no va en contra del Gobierno Federal; L.- Cumplir con las obligaciones legislativas que le impone la Constitución Federal y las que le impongan las leyes generales;

...

LI.- Requerir la comparecencia de los secretario (sic) de despacho del Gobierno del Estado, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado de Oaxaca, titulares de los órganos constitucionales autónomos,



directores o administradores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, concejos municipales y comisionados municipales que se consideren pertinente(sic), para que informen cuando se discuta o estudie un asunto relativo a su ramo o actividades, así como, para que respondan a preguntas que se les formulen;

...

LII.- Expedir todas las leyes orgánicas que se deriven de los artículos 27 y 123 de la Constitución Federal;

...

LIII.- Legislar sobre todos los servicios públicos, oficiales y particulares dentro del Estado;

...

LIV.- Determinar las características y el uso del escudo estatal;

...

LV.- Legislar sobre todo aquello que la Constitución General y la particular del Estado, no someten expresamente a las facultades de cualquier otro poder;

...

LVI.- Elegir la Diputación Permanente;

...

LVII.- Expedir su Ley Orgánica y el reglamento interior;

...

LVIII.- Expedir la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca;

...

LIX.- Autorizar al Gobernador para celebrar convenio con la Federación;

...

LX.- Autorizar al Gobernador para que enajene, traspase, hipoteque, grave o ejerza cualquier otro acto de dominio sobre bienes muebles o inmuebles pertenecientes al Estado cuando su valor sea superior a 6,300 salarios mínimos diarios,



previo avalúo de la Secretaría de Finanzas. El Gobernador dará cuenta al Congreso del Estado del uso que hiciere de esta facultad; LXI.- Legislar sobre seguridad social y medio ambiente, procurando la superación del nivel de vida de la población y el mejoramiento de la salud;

LXII.- Legislar en materia de seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, así como en materia de protección civil;

LXIII.- Legislar en materia de turismo en los términos de la fracción XXIX-K del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes de carácter federal;

LXIV.- Decretar amnistías cuando se trate de delitos de la competencia de los tribunales del Estado;

LXV.- Autorizar y en su caso solicitar que se modifique el Plan Estatal de Desarrollo;

LXVI.- Recibir los informes que anualmente presenten los órganos autónomos ante el pleno, y a través de las comisiones respectivas, discutirlos y dictaminarlos;

LXVII.- Expedir la convocatoria para la integración de los órganos establecidos en los artículos 65 Bis y 114 de conformidad con la legislación aplicable;

LXVIII.- Aprobar, mediante el voto de la mayoría de los diputados presentes, el convenio y el programa de gobierno de coalición que, en su caso, celebre el Gobernador con uno o varios partidos políticos representados en el Congreso del Estado;

...

...

...

...


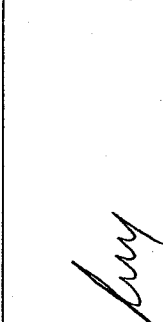



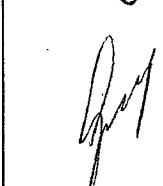
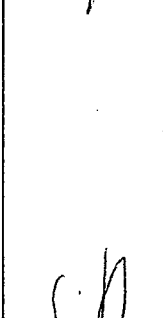
...

...

...

*July*



<p>LXIX.- Expedir la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca</p>	<p>...</p>	
<p>LXX.- Elegir al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, conforme al artículo 21 Bis de esta Constitución, así como a los integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 114 apartado C, de esta Constitución y a su Contralor.</p>	<p>...</p>	
<p>LXXI.- Realizar consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, garantizando el principio de consentimiento libre, previo e informado, antes de adoptar medidas legislativas y de otra índole, que les afecten o sean susceptibles de afectarles, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>...</p>	
<p>LXXII.- Legislar en materia indígena.</p>	<p>...</p>	
<p>LXXIII.- Legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado.</p>	<p>...</p>	
<p>LXXIV.- Expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno del Estado y de los Municipios en el ámbito de sus competencias, en materia de alimentación; y</p>	<p>...</p>	
<p>LXXV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los Titulares de Órganos de Control Interno de los Órganos Autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.</p>	<p>...</p>	



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

LXXVI.- Todas aquellas que deriven a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, esta Constitución Política y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones.

...

**SEXTO.** Se observa que es adecuada la adición del párrafo cuarto a la fracción XXV del artículo 59 de la constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, en tanto que dicha fracción se pronuncia sobre la posibilidad de autorizar la contratación de financiamientos, así como el marco y límites sobre éstos como se observa:

XXV.- Autorizar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para contraer financiamiento u obligaciones cuando se destinan a inversiones público productivas, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado y Municipios podrán contraer obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la legislación general aplicable. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante los últimos tres meses.

En ningún caso podrán destinarse empréstitos para cubrir gasto corriente.

También se observa que el texto de la iniciativa impone al Ejecutivo del Estado la obligación de presentar un informe sobre el ejercicio y destino de los recursos que sean producto de el financiamiento que sea autorizado por el congreso, por lo que se debe puntualizar que las obligaciones del Ejecutivo se encuentran contempladas dentro del



artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en atención a la técnica legislativa, es importante señalar dicha acción como una facultad del Congreso, en el mismo orden de ideas, se observa que la iniciativa plantea adecuar de manera armónica la obligación al ejecutivo, por lo que debe plantearse la localización de dicho axioma normativo en el lugar correspondiente, condición que será estudiada en el siguiente punto. En atención a lo anterior, se sugiere que el texto normativo se configure de la siguiente manera:

Texto de la Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p><b>Artículo 59.-</b> Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>I a la XXIV ...</p> <p>XXV...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Quando autorice contraer financiamiento para la atención emergente de desastres naturales o para enfrentar una emergencia dentro del territorio oaxaqueño, se hará por separado al establecido en el párrafo primero del presente artículo; debiendo el Titular del Poder Ejecutivo rendir de forma pormenorizada la aplicación de los recursos dentro de los trescientos sesenta y cinco días contados a partir de su autorización.</b></p> <p>XXVI a la LXXVI ...</p>	<p><b>Artículo 59.-</b> ...</p> <p>I a la XXIV ...</p> <p>XXV...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>La autorización para contraer financiamiento para la atención emergente de desastres naturales, así como la que se realice referente a enfrentar emergencias, se realizará por separado a las establecidas en el párrafo primero de esta fracción. El Congreso podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo rinda un informe pormenorizado sobre el ejercicio y destino de los recursos del financiamiento contraído.</b></p> <p>XXVI a la LXXVI ...</p>

Por lo correspondiente a la propuesta de adición al artículo 79, de esta iniciativa, así como de la redacción mencionada en el párrafo anterior, es importante realizar la aclaración



pertinente a la diferencia entre obligaciones y facultades, de lo que se desprende lo siguiente:

La obligación implica ligamen, imposición que, en materia constitucional, proviene de normas vinculantes o de decisiones judiciales de la misma índole. Tiene que ser cumplida, so pena de responsabilidad y sanción. Una facultad, en cambio, es una atribución; la posibilidad de obrar, en ejercicio de la libertad, en uno u otro sentido. Es algo que se puede hacer o no, según el criterio de su titular.

Facultad, según el Diccionario de la Real Academia Española, es "aptitud, potencia (...), poder, derecho para hacer una cosa. Es una potestad. La obligación, por el contrario, no es potestativa. Según el mismo Diccionario, la obligación es una "imposición o exigencia". Es el "vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer una cosa"<sup>9</sup>

Esta comisión observa que, el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca contiene las disposiciones relacionadas a las facultades del titular del Poder ejecutivo, señalando en su primer párrafo:

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:

Mientras que las obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo se encuentran contempladas dentro de la redacción del artículo 80 del mismo texto constitucional:

Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:

<sup>9</sup> HERNÁNDEZ GALINDO, José Gregorio. "PUNTO DE REFERENCIA: DE FACULTADES Y OBLIGACIONES" LA VOZ DEL DERECHO. Disponible en: <https://www.lavozdelderecho.com/index.php/opinion/item/6382-punto-de-referencia-de-facultades-y-obligaciones-jose-gregorio-hermandez-galindo>



Siendo además la fracción VIII, la que vincula al Gobernador del estado a realizar los informes que la Legislatura en funciones le solicite:

VIII.- Informar al Congreso cuando éste lo solicite y en la forma que lo indique, por conducto del Secretario o del titular del órgano desconcentrado u órgano auxiliar que tenga a su cargo el asunto que motive la solicitud, con toda la amplitud y precisión necesarias;

Corroborando la adición planteada dentro de la Iniciativa que da origen a este dictamen, podemos observar qué se presenta de la siguiente manera:

**Artículo 79.-** Son facultades del Gobernador:

I a la XVII ...

XVIII.- ...

Cuando contraiga financiamiento para la atención emergente de desastres naturales o para enfrentar una emergencia dentro del territorio oaxaqueño, **deberá** rendir un informe pormenorizado ante el Pleno del Congreso del Estado, sobre la aplicación de los recursos autorizados, presentándolo por escrito con diez días de anticipación al de su comparecencia.

XIX a la XXVIII ...

Por lo anterior, esta comisión identifica que el espíritu del legislador determina la imposición de una obligación dado que la redacción de la propuesta de Decreto utiliza la palabra "deberá" la cual implica la vinculación a una obligación y no utilizó la palabra "podrá" la cual implica una potestad y por tanto una facultad.

Sumado a lo anterior, de la exposición de motivos se desprende "además se establece la obligatoriedad para que el titular del Poder Ejecutivo dentro de un plazo no mayor a los 365 días naturales envíe al Congreso un informe pormenorizado de la aplicación de los





recursos obtenidos, sin que sea óbice para que comparezca con posterioridad ante el Pleno de la legislatura en funciones" condición que clarifica la intención de imponer una obligación.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión propone:

Propuesta de la Iniciativa	Propuesta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales
<p><b>Artículo 79.-</b> Son facultades del Gobernador:</p> <p>I a la XVII ...</p> <p>XVIII.- ...</p> <p><b>Quando contraiga financiamiento para la atención emergente de desastres naturales o para enfrentar una emergencia dentro del territorio oaxaqueño, deberá rendir un informe pormenorizado ante el Pleno del Congreso del Estado, sobre la aplicación de los recursos autorizados, presentándolo por escrito con diez días de anticipación al de su comparecencia.</b></p> <p>XIX a la XXVIII ...</p>	<p><b>Artículo 80.-</b> Son obligaciones del Gobernador:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII.- Informar al Congreso cuando éste lo solicite y en la forma que lo indique, por conducto del Secretario o del titular del órgano desconcentrado u órgano auxiliar que tenga a su cargo el asunto que motive la solicitud, con toda la amplitud y precisión necesarias.</p> <p><b>La autorización para contraer financiamiento para la atención emergente de desastres naturales, así como la que se realice referente a enfrentar emergencias, se realizará por separado a las establecidas en el párrafo primero de esta fracción. El Congreso recibirá el informe pormenorizado que rinda el Titular del Poder Ejecutivo sobre el ejercicio y destino de los recursos del financiamiento contraído, y sesionará para su comparecencia.</b></p> <p>IX a la XXX ...</p>



En virtud de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo respectivo al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca:

C.P.E.L.S.O	Propuesta de la Comisión de Estudios Constitucionales
<p><b>Artículo 80.-</b> Son obligaciones del Gobernador:</p> <p>I.-Cuidar del exacto cumplimiento de la Constitución General y de las leyes y decretos de la Federación,</p> <p>expidiendo al efecto las órdenes correspondientes;</p> <p>II.- Cuidar del puntual cumplimiento de esta Constitución y de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos</p> <p>y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes;</p> <p>III.- Garantizar la paridad entre mujeres y hombres en los nombramientos que realice en uso de la facultad</p> <p>contenida en la fracción V del artículo 79 de esta Constitución; y si no fuese posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, se observará que no haya más hombres que mujeres. La paridad</p> <p>deberá cumplirse por separado en cada nivel administrativo</p> <p>IV.- Presentar al Congreso a más tardar el diecisiete de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria.</p>	<p><b>Artículo 80.-</b> Son obligaciones del Gobernador:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



V.- Presentar a la Legislatura a más tardar el 30 de abril de cada año, la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al año inmediato anterior.

En el año que concluya su mandato, la presentará al Congreso conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente;

VI.- Proponer a la Legislatura del Estado la Ley General de Ingresos Municipales, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios;

VII.- Presentar a la Legislatura, al terminar su periodo constitucional, una memoria sobre el estado que guarden los asuntos públicos, expresando cuáles sean las deficiencias que note en la administración y cuáles las medidas que en su concepto deben aplicarse para subsanarlas;

VIII.- Informar al Congreso cuando éste lo solicite y en la forma que lo indique, por conducto del Secretario o del titular del órgano desconcentrado u órgano auxiliar que tenga a su cargo el asunto que motive la solicitud, con toda la amplitud y precisión necesarias;

...

...

...

VIII.- ...



IX.- Promulgar sin demora, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, decretos y acuerdos de la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

X.- Formar y aplicar los reglamentos que juzgue necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos expedidos por la Legislatura, siempre que ésta no disponga otra cosa en la misma ley o decreto;

XI.- Cuidar de la recaudación y buena administración de las rentas generales del Estado;

XII.- Declarar la causa de utilidad pública para los efectos de expropiación conforme a las leyes;

XIII.- Dictar las medidas urgentes que estime necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado. Las medidas de salubridad que se dicten serán fielmente observadas y ejecutadas por todos los Ayuntamientos del Estado;

**El Gobernador deberá rendir un informe pormenorizado ante el pleno del Congreso del Estado sobre la ejecución y destino de los recursos cuando se haya contraído financiamiento para la atención emergente de desastres naturales o para enfrentar una emergencia, dentro de los trescientos sesenta y cinco días contados a partir de su autorización. El informe pormenorizado deberá presentarse por escrito con diez días de anticipación a la comparecencia correspondiente;**

...






...

...

...

...



<p>XIV.- Dictar las disposiciones conducentes para que surtan todos sus efectos las sentencias ejecutoriadas que pronuncien los Tribunales del Estado en materia penal, sin perjuicio de la facultad que le concede la fracción VIII del artículo anterior;</p>	<p>...</p>	
<p>XV.- Prestar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;</p>	<p>...</p>	
<p>XVI.- Remitir al Congreso la terna para la elección de la persona titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 21 Bis de esta Constitución</p>	<p>...</p>	
<p>XVII.- Formar la estadística y organizar el catastro del Estado;</p>	<p>...</p>	
<p>XVIII.- Intervenir, de acuerdo con la ley, en la dirección técnica de todos los establecimientos oficiales de</p>	<p>...</p>	
<p>Educación Pública en el Estado, los que funcionarán con arreglo a las leyes respectivas;</p>	<p>...</p>	
<p>XIX.- Intervenir, de acuerdo con la ley, en la dirección administrativa de los establecimientos de</p>	<p>...</p>	
<p>enseñanza cuyos gastos deben hacerse total o parcialmente con fondos del Estado;</p>	<p>...</p>	
<p>XX.- Transmitir órdenes a la Policía Preventiva Municipal en los casos que juzgue como de fuerza mayor</p>	<p>...</p>	



<p>o alteración grave del orden público, de conformidad con lo dispuesto por la Fracción VII del artículo 113 de esta Constitución;</p>	<p>...</p>	
<p>XXI.- Nombrar instructores de la Guardia Nacional del Estado;</p>	<p>...</p>	
<p>XXII.- Visitar continuamente las regiones del Estado y procurar resolver los problemas socioeconómicos y administrativos que afecten a las mismas y que por su naturaleza merezcan la atención preferente del Poder Público;</p>	<p>...</p>	
<p>XXIII.- En la cabecera de cada Distrito rentístico o judicial, según proceda, el Gobernador establecerá una Oficina permanente para atender los asuntos que sean sometidos a su autoridad. Procurando que la atención a las autoridades municipales, agrarias y comunitarias, cuando así se requiera, sea en su lengua materna, con el objeto de garantizar el diálogo y la preservación de las lenguas originarias;</p>	<p>...</p>	
<p>XXIV.- Promover el desarrollo económico del Estado procurando siempre que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales;</p>	<p>...</p>	
<p>XXV.- Fomentar la creación de industrias y empresas rurales buscando la participación armónica de los factores de la producción;</p>	<p>...</p>	
<p>XXVI.- Impulsar las artesanías; tratando de conseguir su expansión en los mercados nacionales e internacionales y que</p>	<p>...</p>	



<p>ellas, sean fuente de mejoramiento constante para los artesanos y para todo el Estado;</p>	<p>...</p>
<p>XXVII.- Promover el desarrollo de la actividad turística, mediante el debido aprovechamiento de los atractivos con que cuenta el Estado;</p>	
<p>XXVIII.- Cuidar el acervo de las obras artísticas, históricas y arqueológicas del Estado de conformidad con las Leyes Federales en la materia en coordinación con los ayuntamientos para su conservación y restauración;</p>	<p>... ...</p>
<p>XXIX.- Respetar y garantizar la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y esta Constitución; en particular, el fortalecimiento de su libre determinación y autonomía, patrimonio cultural, desarrollo económico y social que posibiliten sus aspiraciones y formas propias de vida, así como la protección y conservación de sus tierras, territorios y recursos o bienes naturales.</p>	<p>...</p>
<p>Podrá realizar consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantizando el principio de consentimiento libre, previo e informado, antes de adoptar medidas Administrativas y de otra índole, que les afecten o sean susceptibles de afectarles, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

Deberá prever y proveer los recursos que de manera transversal serán invertidos en los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, y;

XXX.- Establecer las medidas necesarias para preservar el medio ambiente y procurar el equilibrio ecológico.

...

**SEPTIMO.** Analizada que fue la propuesta esta Comisión dictaminadora determina procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

**DICTAMEN:**

La Comisión Permanente Estudios Constitucionales estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen en sentido positivo por el que se adiciona un cuarto párrafo a la fracción XXV del artículo 59 y un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de la LXIV Legislativa del H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:









...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**VIII.- ...**

**El Gobernador deberá rendir un informe pormenorizado ante el pleno del Congreso del Estado sobre la ejecución y destino de los recursos cuando se haya contraído financiamiento para la atención emergente de desastres naturales o para enfrentar una emergencia, dentro de los trescientos sesenta y cinco días contados a partir de su autorización. El informe pormenorizado deberá presentarse por escrito con diez días de anticipación a la comparecencia correspondiente;**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de septiembre de 2021.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

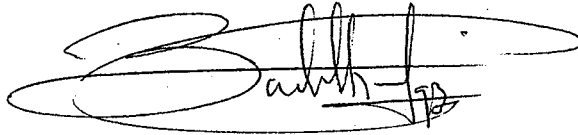
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

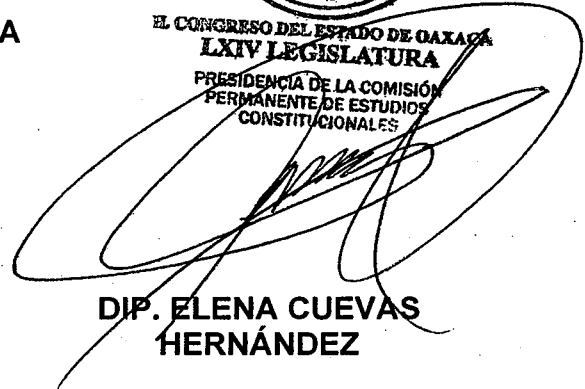
  
**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**  
**PRESIDENTA**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXIV LEGISLATURA**  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES



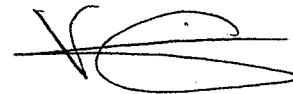
**DIP. MARITZA ESCARLET  
VÁSQUEZ GUERRA**  
**INTEGRANTE**



**DIP. ELENA CUEVAS  
HERNÁNDEZ**  
**INTEGRANTE**



**DIP. NOÉ DOROTEO  
CASTILLEJOS**  
**INTEGRANTE**



**DIP. FABRIZIO EMIR  
DÍAZ ALCAZAR**  
**INTEGRANTE**

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE  
NÚMERO 83 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTI-  
TUCIONALES DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE OAXACA.